



ACUERDO A-04/2019,  
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA  
SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

---

**HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

El apartado A, fracción VII de dicho numeral, asimismo, establece que una vez iniciado el proceso penal se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley.

2. Que el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que el Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral. Dicho código adjetivo establece en el numeral 201 los requisitos de procedencia para autorizar el procedimiento abreviado.



- 3.** Que el artículo 102, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango dispone que, sin perjuicio de crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo, habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de corrupción, y tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables.
  
- 4.** Que el artículo 6, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango señala como atribuciones del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, entre otras, establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen configuren un delito y el quantum de la pena tratándose del procedimiento abreviado. A su vez, la fracción VIII del artículo 6 de dicho ordenamiento establece la facultad del Fiscal Especializado de emitir el Reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones necesarias para el debido funcionamiento de la Institución.
  
- 5.** Que el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 63 de fecha 8 de agosto de 2019, establece que dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, el Fiscal Especializado establecerá los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, se emite el siguiente:





## ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales y el procedimiento para la determinación de la pena que el Agente del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción solicitará al Juez de Control en la aplicación del procedimiento abreviado.

**SEGUNDO.** Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Agente del Ministerio Público podrá solicitar la reducción de la pena dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:

I. Desde un día de la pena máxima, hasta dos terceras partes de la pena mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en el caso de delitos culposos, o

II. Desde un día de la pena máxima, hasta una mitad de la pena mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en los casos de delitos dolosos.

**TERCERO.** En los casos que no se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción primera del artículo segundo del presente Acuerdo, el Agente del Ministerio Público podrá solicitar la reducción de la pena dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:

I. Desde un día la pena máxima, hasta en una mitad de la mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en el caso de delitos culposos.

II. Desde un día de la pena máxima, hasta un tercio de la mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en los casos de delitos dolosos.



**CUARTO.** Los Agentes del Ministerio Público, dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo, para determinar la pena que solicitarán que se imponga en la aplicación de un procedimiento abreviado deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta típica y antijurídica, con base en el valor del bien jurídico, el grado de afectación, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del imputado;

II. El grado de culpabilidad, con base en las circunstancias y características del hecho, la posibilidad de comportarse de manera distinta y de haber respetado la norma jurídica quebrantada, así como los motivos que lo llevaron a cometerlo; la edad, el nivel educativo, sus costumbres, las condiciones sociales y culturales; el vínculo de parentesco, relación o amistad que guarde con la víctima u ofendido y demás circunstancias especiales del imputado, víctima u ofendido, y

III. Los usos y costumbres, en caso de que el imputado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena.

**QUINTO.** Para la reducción de pena a imponer deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

I. Menor reducción si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local, o si el delito amerita prisión preventiva oficiosa.

II. Mayor reducción si el imputado aportó información que colaboró de forma eficaz a evitar la comisión de otro delito o en la investigación de otros imputados o delitos.





Asimismo, el Agente del Ministerio Público podrá solicitar una mayor reducción si la apertura del procedimiento abreviado se realiza en el periodo más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso, y una menor reducción en caso de que ésta se realice en el momento más próximo al dictado del auto de apertura a juicio.

**SEXTO.** Para solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, el Agente del Ministerio Público verificará que se haya pagado o garantizado la reparación del daño a la víctima u ofendido.

**SÉPTIMO.** La solicitud de imposición de la pena en la aplicación de un procedimiento abreviado deberá contar con la autorización, indistintamente, del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, del Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales o del servidor público en quien delegue dicha responsabilidad el titular de la Fiscalía Especializada.

Para tal efecto, el Agente del Ministerio Público encargado presentará la propuesta de solicitud de imposición de la pena, siempre y cuando haya verificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la aplicación del procedimiento abreviado.

La propuesta de solicitud de imposición de la pena en la aplicación del procedimiento abreviado deberá contener un informe ejecutivo en el que se establezcan de manera fundada y motivada las razones por las cuales se propone imponer dicha pena, y se presentará por escrito al servidor público facultado para autorizarla a través de cualquier medio que garantice su autenticidad.

**OCTAVO.** El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales o, en su caso, el servidor público facultado expresamente por delegación de funciones deberá analizar la propuesta y dar respuesta por cualquier medio que garantice su autenticidad autorizando, modificando o negando la solicitud de imposición de la pena en



el procedimiento abreviado, en un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de su recepción.

El servidor público que autoriza, antes de que fenezca el plazo para emitir su respuesta, podrá requerir al Agente del Ministerio Público que adicione a la propuesta toda la información que requiera para determinar su viabilidad.

**NOVENO.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo también serán aplicables en la solicitud de pena en la aplicación en el procedimiento abreviado para personas jurídicas.

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO**

  
**LIC. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ**